

2023-479

Auto de sustanciación número 2144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ RÍOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **MARÍA GISSELLE RÍOS TOBÓN**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo, se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Pese a que en el libelo se relacionan una serie de actos generales en abstracto, que pretende efectuar la persona de apoyo, se requiere a la parte demandante para que aclare las pretensiones y enliste los **actos jurídicos concretos** a realizar por parte de la solicitante, en favor de su representada. (Artículos 32, inciso 1 y 38, numeral 8, literal a de la Ley 1996 de 2019 y artículo 82 numeral 4 Código general del proceso).
- Debe aclarar las pretensiones, en el sentido de efectuarse solicitud para la adjudicación de un apoyo transitorio, toda vez que el régimen de transición de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 se encuentra superado, siendo aplicable para el caso, el artículo 38 de la referida ley. (Artículo 82, numeral 4 obra citada).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina: "... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

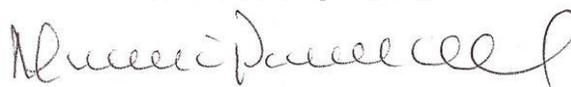
R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ RÍOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **MARÍA GISSELLE RÍOS TOBÓN**, por los motivos expuestos.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería al **DR. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA**, en calidad de apoderado judicial, para obrar en nombre y representación de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d004d0f6a948dfe5465b59b275f2566841135a67752b3bc531533094c3533b14**

Documento generado en 28/11/2023 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>